

ESTATUTOS CORPORACION COLOMBIANA DE RECIKLAJE
COLRECIKLO

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE – JURISDICCION – DOMICILIO – DURACION

ARTÍCULO 1 – La Corporación se llamará “CORPORACION COLOMBIANA DE RECIKLAJE con sigla COLRECIKLO”

ARTÍCULO 2 – La “CORPORACION COLOMBIANA DE RECIKLAJE con sigla COLRECIKLO” tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, en la CALLE 35 C 86 23, Teléfono 3013220787 y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3 – La “CORPORACION COLOMBIANA DE RECIKLAJE con sigla COLRECIKLO” Es una entidad gremial que se constituye por medio de los presentes estatutos, como persona Jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, conformada por personas Naturales y/o Jurídicas, dedicadas a las actividades industriales, comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 4- La “CORPORACION COLOMBIANA DE RECIKLAJE con sigla COLRECIKLO” tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2050 y podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con los presentes estatutos o por causas legales.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5 – El Objeto Social y la filosofía de la Corporación son:

Su objeto social principal es ser una red de apoyo humano que promueva y financie las investigaciones, campañas, proyectos, movimientos e iniciativas relacionadas con la sostenibilidad, la biodiversidad y la regeneración del medio ambiente.

Además, como actividad complementaria se tendrá la actividad de aprovechamiento del trabajo con recuperadores ambientales, siendo actores principales en la cadena del reciclaje, desarrollo sostenible y economía circular en el territorio nacional. Generando bienestar y mejorando la calidad de vida de los recuperadores, buscando mejores condiciones económicas, cognitivas, psicológicas y psicosociales.

Son objetivos de la Corporación:

- 1.- crear proyectos que participen y financien las investigaciones, brigadas, proyectos campañas, movimientos e iniciativas que existan o se estén desarrollando en la actualidad en Colombia y las que la corporación promueva.
- 2.- Promover programas de reforestación.
- 3.- Participar y organizar eventos relacionados con su objeto principal.
- 4.- Fomentar la unión y solidaridad entre los miembros, asesorando y representando los intereses de los miembros de la Corporación.
- 5.- Asesorar, diseñar y poner en funcionamiento las ECAS (Estaciones de Clasificación de Aprovechamientos) que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de su objeto social.
- 6.- Fomentar programas de capacitación y formación ecológica y empresarial entre sus miembros.
- 7.- Promover el consumo de productos ecológicos producidos por los miembros y la distribución de los mismos.
- 8.- Coordinar con los distintos organismos públicos y privados lo relacionado con sus planes y programas tendientes a la rehabilitación física, económica, social y ecológica de las regiones y colaborar con el

estado en toda clase de proyectos tendientes a mejorar las actividades de los diferentes sectores sociales y la calidad de vida de la población.

9.- Buscar mecanismos tendientes a generar empleo con connotaciones ecológicas.

10.- Incentivar y realizar actividades para fomentar proyectos para la conservación del ambiente, manejo de desechos, utilización de energías alternas, fomento de conservar la calidad de vida.

11.- Adelantar de la mano del Estado acciones que garanticen la convivencia ciudadana, actividades relacionadas con la minería ecológica y el emprendimiento.

12.- Gestionar créditos, contratos y auxilios ante organismos públicos o acorde a las necesidades de la corporación.

13.- Utilizar todos los mecanismos propios de la comunicación social y de las redes sociales para capacitar, formar e informar, acerca de las actividades propias de la corporación, mediante iniciativa propia o la contratación con entidades públicas o privadas.

14.- Tener como socios estratégicos a las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL y demás organizaciones comunitarias y con las autoridades civiles, militares, de policía y eclesiásticas del país.

15.- Promover actividades informativas y formativas especialmente con niños y jóvenes que propendan por generar conciencia de la necesidad de proteger el medio ambiente.

16.- Ser generadora de empresas auto-sostenibles, ya sea que estas pertenezcan o no a la corporación, para generar empleo y recursos para el sostenimiento de la misma, o que la corporación ayude en la creación y generación de otras empresas, en las cuales puedan participar bajo la figura de asociado o simplemente como asesora para su creación y desarrollo.

17.- asociarnos en primer o segundo grado con entidades y personas que persiguen fines similares.

PARAGRAFO PRIMERO; La CORPORACIÓN no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar obligaciones distintas de las suyas propias, en ningún caso.

PARAGRAFO SEGUNDO; La institución podrá realizar las actividades propias de su objeto directamente o en combinación con otras entidades, o por medio de contribuciones económicas.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- El patrimonio de la Corporación está constituido:

- 1.- Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera la corporación.
- 2.- Por los auxilios y donaciones que le sean transferidos a cualquier título y que sean aceptados por la Corporación.
- 3.- Por los aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros de la Corporación.
- 4.- Por los recursos provenientes de créditos y demás actividades programadas por la Corporación.

El aporte inicial de los miembros o aporte ordinario, será de \$1.000.000 (Un millón de pesos) que será cancelado al momento del registro de la Fundación. Este valor será el único aporte de los asociados y solo se incrementará por disposición de la Junta Directiva. El aporte será corresponde al patrimonio inicial de la corporación, en el cual cada miembro aporto la suma de \$500.000

5.-Los aportes realizados a la corporación no son reembolsables, ya que no generan retorno alguno para el aportante, durante su existencia, ni en su disolución ni liquidación.

Además, se deja claridad que los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa o indirectamente y serán reinvertidos en el funcionamiento y fortalecimiento de proyectos que fomenten el mejoramiento de la calidad de vida de los recuperadores y el medio ambiente durante la existencia de la corporación.

CAPITULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8 -Pueden ser miembros de la Corporación las personas naturales y jurídicas que se dediquen a cualquier tipo de actividad y que tengan espíritu ecológico dentro de la jurisdicción de la Corporación, que previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios, sean aceptados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9- Son miembros de la Corporación: Los miembros activos, los miembros inactivos y los miembros honorarios.

A.- MIEMBRO ACTIVO: Son aquellas personas naturales y jurídicas que se encuentran dedicadas a las actividades industriales, comerciales, ecológicas y/o de servicio y que permanezcan dentro de la jurisdicción de la Corporación, se comprometan a respetar y defender los principios estatutarios de la misma y que demuestren su espíritu de trabajo en las actividades propias de la Corporación.

B.- MIEMBRO INACTIVO: Son aquellos miembros que están inscritos en el registro social y se encuentren incursos en causales de incumplimiento de sus obligaciones como miembro.

C.- MIEMBRO HONORARIO: Son aquellos miembros, personas naturales o jurídicas que por sus merecimientos especiales o por sus servicios al sector ecológico de la región sean declarados por la Junta Directiva como tales.

PARAGRAFO: Para ser aceptado por la Junta Directiva, debe de presentar solicitud por escrito, y a la notificación de esta, cancelará la cuota de admisión determinada por la Junta Directiva, comprometiéndose además a suscribir una cuota mensual de \$10.000 que se incrementará anualmente de acuerdo a los índices económicos del país o por disposición de la Junta Directiva, la cual en ningún caso será reembolsable además de respetar y cumplir con los estatutos y los reglamentos existentes.

ARTÍCULO 10.- Requisitos mínimos para ser miembro activo:

A.- Que esté dispuesto a participar en la socialización ecológica de los objetivos de la Corporación.

B.- Demostrar ser persona de conocida integridad, honradez y espíritu asociativo y ecológico.

C.- Presentar solicitud de ingreso por escrito en la forma como lo determine la Junta Directiva.

D.- Las personas jurídicas, además de los requisitos anteriores, deben presentar el certificado de registro mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva, donde se acredite tener capacidad jurídica para pertenecer a este tipo de agremiaciones.

PARAGRAFO: La Junta Directiva se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere pertinente sobre las solicitudes hechas por personas naturales o jurídicas.

E.- Ser aceptado por la Junta Directiva, con el voto positivo de la mayoría relativa de los miembros que la componen.

F.- Conocer y comprometerse a cumplir fielmente los estatutos de la Corporación.

G.- Pagar cumplidamente las cuotas o derechos de admisión que fije la Junta Directiva.

H.- La calidad de miembro activo solamente se adquiere a partir del momento en que el solicitante aceptado cancele las cuotas o derechos de admisión vigentes.

ARTÍCULO 11- Los aspirantes a ser miembros deberán expresar claramente su voluntad de someterse a todas las normas y estatutos que rigen a la Corporación.

ARTÍCULO 12.- Para ser declarado miembro inactivo se requiere además de lo contemplado en el Artículo 7 literal B:

A.- Por dos inasistencias consecutivas a la Asamblea General sin justa causa.

B.- Por actitud insolidaria ante los demás afiliados y a la Corporación.

C.- Por incumplimiento de funciones y encargos que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

D.- Por hacer uso inadecuado de los bienes de la Corporación.

E.- Por incurrir en hechos que afecten el buen nombre o estabilidad de la Corporación.

ARTÍCULO 13- Para ser declarado miembro honorario se requiere además de lo contemplado en el Artículo 7 literal C:

A.- Ser postulado por la Junta Directiva o la Asamblea General Ordinaria, cuando se cite para tal efecto y de acuerdo con la reglamentación que aquella establezca.

B.- Ser aceptado por la Asamblea General en votación y con el voto positivo de las 2/3 partes de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 14- Los miembros activos y honorarios podrán registrar en la Corporación su firma comercial habitual para todos los efectos relacionados con esta.

PARAGRAFO: El registro de una firma comercial habitual no implica el cambio del nombre que se tenga como miembro.

ARTÍCULO 15- Los miembros podrán solicitar a la Junta Directiva el cambio de la razón social en el libro de los miembros. Si esta modificación implica el ingreso de una persona natural o jurídica que no es miembro, la solicitud debe venir acompañada de los documentos solicitados en el Artículo 8. En caso de ser aprobado el cambio de este, tendrá un costo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota de admisión vigente en ese momento.

PARAGRAFO: Si un miembro solicita el cambio de razón social para incluir a una o más personas naturales con parentesco (padres, hijos, hermanos o cónyuge) deben explicarlo en la solicitud, si esta es aceptada, no cancelará suma alguna por concepto de admisión.

ARTÍCULO 16- Son obligaciones de los miembros:

A.- Cumplir fielmente los presentes estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

B.- Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General o la Junta Directiva.

C.- Hacerse representar adecuadamente en caso de no poder asistir a cada uno de los eventos programados.

D.- Asistir puntualmente a los eventos programados por la Corporación.

E. Mantener en todo momento una actitud solidaria frente a los demás miembros, en caso de cualquier emergencia que se presente.

F.- Ejecutar con responsabilidad y eficacia las funciones inherentes a los cargos para los cuales fueron elegidos.

G.- Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que puedan afectar el buen nombre o estabilidad de la Corporación.

H.- Vigilar y defender los derechos adquiridos, primando el interés colectivo al interés particular.

I.- Aceptar los cargos directivos emanados de la Asamblea General o Junta Directiva, igualmente para las comisiones que sean designadas pudiendo renunciar a estos cuando presente una excusa válida.

ARTÍCULO 17- Derechos de los miembros:

A.- Elegir y ser elegido libremente miembro de cualquier organismo dentro de la Corporación.

B.- Presentar o ser presentado ante la Junta Directiva como candidato o miembro honorario.

C. Participar en todas las actividades que programe y organice la Corporación.

D.- Solicitar cartas de presentación con fines específicos para entidades públicas o privadas que orienten al sector ecológico del país.

E.- Tener acceso a todos los servicios y beneficios que presta y pueda prestar la Corporación, pero en ningún caso en el reparto de utilidades.

F. Recibir los beneficios obtenidos de los convenios con el estado de acuerdo a su volumen de participación en el reciclaje traído a la Corporación.

G.- Retirarse libremente de la Corporación y solicitar el reintegro llenando los requisitos exigidos por la Junta Directiva.

H.- Examinar los libros de contabilidad, actas de Junta Directiva y en general cualquier documento de la Corporación.

I.- Aprobar o improbar los balances, informes y demás proposiciones que sean presentados a la Asamblea General.

J.- Los demás que se deriven de los estatutos y de la reglamentación interna de la Corporación.

PARAGRAFO: Los miembros honorarios estarán exentos del pago de aportes ordinarios y extraordinarios, y en el caso de que se declare a una persona natural o jurídica como miembro honorario y esta no pertenezca a la Corporación no cancelará cuota de admisión. No obstante, el miembro honorario podrá voluntariamente hacer los aportes que considere convenientes.

CAPÍTULO QUINTO

SANCIONES – EXCLUSIONES – RETIROS

ARTÍCULO 18- El carácter de miembro se pierde:

- A.- Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva y aceptada por esta.
- B.- Por muerte de las personas naturales.
- C.- Por disolución y liquidación para las personas jurídicas.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará la admisión de los herederos de un miembro fallecido, o de los miembros de una persona jurídica disuelta y liquidada.

ARTÍCULO 19- Los miembros que infrinjan los presentes estatutos o su reglamentación interna, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- A.- Amonestación verbal, consistente en un llamado de atención por parte del Presidente.
- B.- Amonestación escrita, consistente en recordar la falta y la amonestación verbal y es realizada por la Junta Directiva.
- C.- Multas de acuerdo a la gravedad de la falta y que no excederá dos salarios mínimos mensuales vigentes.
- D.- Exclusión aprobada por la Junta Directiva, con la ratificación de la Asamblea General siguiente.

PARAGRAFO 1.- Antes de imponer una sanción, la Junta Directiva dará oportunidad de presentar sus descargos.

PARAFRAFO 2.- El miembro que sea sancionado tiene derecho a interponer recursos de reposición ante la Junta Directiva en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación personal o por correo certificado de la sanción, debiendo esta responder en un lapso no superior a quince (15) días calendario, después de recibido el recurso de reposición por parte del miembro.

PARAGRAFO 3.- Si el recurso de reposición no es aceptado o resuelto, podrá interponer recurso de reposición ante la Asamblea General Ordinaria siguiente, presentándola con quince (15) días calendario de

anticipación a la fecha de la sesión de dicha Asamblea al Secretario General de la Junta Directiva.

ARTICULO 20- Causales de exclusión.

A.- Por atraso mayor de ciento ochenta (180) días en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias sin justa causa.

B.- Por daños físicos que deliberadamente se le hagan a los bienes de la Corporación.

C.- Por fraude o malversación de fondos de la Corporación y que sea comprobado por la misma.

D.- Por violación grave de los estatutos, reglamentos o disposiciones emanadas de la Junta Directiva o la Asamblea General.

PARAGRAFO 1.- El miembro excluido de la Corporación no podrá reincorporarse a ella.

PARAGRAFO 2.- La Junta Directiva pude imponer, de acuerdo a la gravedad de la falta, las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 21- El miembro que se retire voluntariamente por cualquier motivo, para reingresar debe llenar los requisitos exigidos para un nuevo miembro.

CAPITULO SEXTO

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 22.- ÓRGANOS DE LA CORPORACION - La Corporación tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Miembros, una Junta Directiva. Los miembros de la Corporación delegan irrevocablemente en dichos órganos las funciones que individualmente les correspondiesen, conforme a la ley. Por tanto, la dirección de la Corporación corresponde a la Junta Directiva, mientras que la representación legal de la Corporación y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo del Presidente.

Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos Estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

TITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTÍCULO 23. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS - La asamblea general de miembros la integran los miembros de la Corporación, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de miembros, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de miembros tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por los que asistan.

Los miembros podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la Corporación.

Los miembros deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los miembros podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación.

ARTÍCULO 24- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS
- La Asamblea general de miembros podrá ser convocada a cualquier tipo de reunión, bien sea de carácter ordinario o extraordinario, por ella misma o por el representante legal de la Corporación, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, en dicha comunicación se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. La asamblea se reunirá de manera extraordinaria cuando por necesidades de la corporación se considere necesario.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum, y en todo

caso se observará lo regulado por el parágrafo del artículo 20 de la ley 1258 del 2008.

Los miembros que representen por lo menos el 20% de la totalidad podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de miembros, cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 25- REUNION SIN CONVOCATORIA PREVIA - En caso de encontrarse reunida la totalidad de los miembros, podrá darse curso a la asamblea general de miembros sin que haya mediado convocatoria previa.

ARTÍCULO 26 REUNIÓN POR DERECHO PROPIO - Si por cualquier circunstancia imprevista no se lleve a cabo la reunión ordinaria dentro del tiempo estipulado en el artículo 21 de estos estatutos, entonces se reunirá por derecho propio la asamblea general de miembros el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ARTÍCULO 27 REUNIONES PRESENCIALES - Las reuniones de la Asamblea General de Miembros se efectuarán en el domicilio social por regla general, salvo el caso previsto en los artículos 23 y 24 de estos estatutos.

ARTÍCULO 28 REUNIONES NO PRESENCIALES - Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO 29 RENUNCIA A LA CONVOCATORIA - Los miembros podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la Corporación antes, durante o después de la sesión correspondiente. Se exceptúa de esta renuncia el o los miembros con cargos directivos ya que de faltar a las reuniones estas serán inexistentes. Los miembros también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado y se atenderá en lo pertinente al artículo 20 de la ley 1258 del 2008.

ARTÍCULO 30- DERECHO DE INSPECCIÓN - El derecho de inspección podrá ser ejercido por los miembros durante todo el año. En particular, los miembros tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la Corporación, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los miembros podrán solicitar toda la información que

consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes como miembros.

Los administradores deberán suministrarles a los miembros, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTÍCULO 31- RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS – La asamblea deliberará con la presencia de los miembros que representen por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Corporación,

Las decisiones tomadas por la asamblea serán válidas por el voto de por lo menos la mitad más uno de los miembros que asistan a la reunión que cumpla las condiciones para deliberar.

Cualquier reforma de los estatutos de la Corporación, requerirá el voto favorable del 100% de los miembros.

ARTÍCULO 32- ACTAS - La Corporación llevará un libro de actas de la Asamblea General de miembros, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Junta General de Miembros.

Las decisiones de la Asamblea general de miembros se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de miembros. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los miembros podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los miembros presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los miembros, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario(a) o por

algún representante de la Corporación, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTÍCULO 33- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

- Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

- A.- Elegir en cada reunión al presidente y al secretario de la misma.
- B.- Examinar, aprobar o improbar, modificar y feneer las cuentas que debe rendir la Administración en cada ejercicio anual y, los balances de fin de ejercicio y/o nombrar de su seno una comisión plural que estudie y apruebe las cuentas y balances.
- C.- Considerar los informes que debe presentar el Representante Legal en las reuniones ordinarias y cuando la misma Asamblea General lo solicite.
- D.- Servir de órgano consultivo del Representante Legal en la orientación de los negocios sociales.
- E.- Estudiar y aprobar las reformas Estatutarias.
- F.- Autorizar la transformación de la Corporación en otra, la absorción o fusión de la Corporación en otra u otras de objeto social igual, conexo o complementario.
- G.- Decretar el establecimiento de sucursales, agencias o dependencias, dentro o fuera del país, así como señalar los poderes y facultades de los respectivos administradores y reglamentar su funcionamiento.
- H.- Ordenar las acciones que correspondan contra el presidente u otros funcionarios de la Corporación que hubieren ocasionado daños o perjuicios a la Corporación con el incumplimiento de sus obligaciones.
- I.- Estudiar y decidir sobre los candidatos, miembros o no, que sean postulados por la Junta Directiva como miembros honorarios de la Corporación.
- J.- Decidir sobre las apelaciones presentadas en los casos de admisión o exclusión de miembros, y en los demás casos que no estén contemplados en los presentes estatutos.
- K.- Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.
- L.- Adoptar las medidas que le sean exigidas en el cumplimiento de la ley, de los estatutos o de los reglamentos de la Corporación.

M.- Decretar la disolución anticipada de la Corporación y nombrar al liquidador, lo mismo que disponer la prórroga de su duración antes del vencimiento del término previsto.

N.- En general, ejercer las demás funciones que le señale la ley o los Estatutos o que naturalmente le correspondan como supremo órgano directivo de la Corporación.

ARTÍCULO 34- En la Asamblea General Extraordinaria, solo podrán tratarse los temas para la cual ha sido convocada, a menos que la asamblea decida tratar otros asuntos; en este caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos hábiles presentes.

PARAGRAFO 1: Si no hubiese quórum para la Asamblea General Extraordinaria, se dejará constancia en el libro de Actas, y el presidente de la junta directiva una (1) hora después llamará a lista. Luego de la cual constituirá quórum una tercera (1/3) parte de los miembros que puedan actuar válidamente en ella; si pasada la hora tampoco se constituye el quórum se citará para los quince (15) días siguientes, donde se constituirá quórum con cualquier número plural de miembros.

PARAGRAFO 2: En caso de convocarse a una Asamblea General Extraordinaria para la disolución o liquidación de la Corporación, el quórum lo constituirá la mitad más uno de los miembros inscritos en el Registro Social, y las decisiones deben de tomarse con el voto positivo o negativo de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 35- La Junta Directiva.

La junta directiva está encargada de dirigir, organizar, gobernar y vigilar la Corporación.

A.- La Junta Directiva estará conformada así: Un presidente (1), un (1) tesorero, un secretario(a) General (1), un (1) vicepresidente y un (1) Vocal. Integrada la junta directiva con todos sus miembros en la forma descrita, entrará a ejercer funciones por derecho propio y sin más requisitos. Y se reunirá por lo menos una (1) vez al mes ordinariamente o en forma extraordinaria cuando el presidente o el fiscal lo convoque.

B.- El quórum para reunirse válidamente a deliberar y decidir la junta directiva, será de la mayoría de sus miembros principales y las decisiones serán tomadas por unanimidad.

ARTÍCULO 36- Podrán ser elegidos en la junta directiva los miembros que:

- A.- Sean honorarios o activos.
- B.- No estén cumpliendo sanción de ninguna índole.
- C.- Estén habilitados por los presentes estatutos y estén a paz y salvo por todo concepto con la tesorería al último día del mes anterior.
- D.- La junta directiva podrá ser reelegida total o parcialmente.

ARTÍCULO 37- Funciones de la junta directiva:

- A.- Acatar y hacer cumplir las órdenes.
- B.- Elegir el representante legal de la Corporación.
- C.- Revisar, aprobar o improbar las cuentas presentadas por el tesorero.
- D.- Expedir su propio reglamento interno, el calendario de reuniones, las obligaciones y los derechos de sus miembros, las sanciones para estos y velar por su cumplimiento.
- E.- Informar, cuando un miembro incumpla con alguna obligación consignada en los estatutos y que sean causales de exclusión.
- F.- Presentar informes detallados sobre las labores realizadas.
- G.-Convocar la junta directiva de conformidad con los presentes estatutos. La puede convocar para Asamblea General Extraordinaria, con el voto positivo de la mayoría de sus miembros.
- H.- Imponer a los miembros de acuerdo con los estatutos, las sanciones correspondientes y disciplinarias del caso.
- I.- Estudiar y presentar el informe contable sobre los estados financieros de la Fundación al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- J.- Aprobar o improbar los presupuestos de ingresos y Egresos, aprobar la apertura o cierre de cuentas en entidades financieras, examinar su movimiento y saldos, aprobar o improbar créditos y cancelar cuentas de tesorería.
- K.- Aprobar o improbar las inversiones u obligaciones cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales y aquellos que le sean propuestos por el presidente y que no estén incluidos en el presupuesto anual de gastos o inversiones.

L.- Escoger los funcionarios, fijarles sus remuneraciones y sus funciones para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

M.- Decidir sobre el ingreso de los aspirantes a miembros, y sobre su ratificación.

N.- Decidir sobre la exclusión de los miembros, y someter esta decisión a la Asamblea General.

O.- Mantener contacto directo con los miembros, los comités y los funcionarios, para conocer las inquietudes o los problemas que aquejen a la Corporación en general.

P.- Estudiar las postulaciones de miembros y no miembros como candidatos a miembros honorarios de la Corporación.

Q.- Estudiar los casos de los miembros cuando consideren que no están cumpliendo sus deberes y obligaciones con la Corporación y con los demás miembros, o que están violando los reglamentos o los estatutos y decidir de acuerdo a la gravedad de la falta, llamar la atención, amonestar o suspender al miembro por la falta considerada.

R.- Aprobar o improbar el cambio de un miembro activo o inactivo y reglamentar cada caso específico.

S.- Decidir sobre la admisión de los herederos de un miembro fallecido o de los miembros de una persona jurídica disuelta y liquidada.

T.- Proponer la fijación de aportes extraordinarios o elevación de las cuotas de sostenimiento.

U.- Las demás que le otorguen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 38- De toda reunión de la junta directiva se levantará un acta en el libro respectivo, la cual se debe aprobar en la siguiente reunión de aquella y contendrá: los nombres de los asistentes, los puntos tratados y los debatidos, las determinaciones tomadas y los demás temas propuestos por el presidente.

ARTÍCULO 39- A las reuniones de la junta directiva, el presidente o los demás asistentes podrán invitar a los miembros o las personas que crean conveniente vincular como los asesores sobre los temas a tratar.

CAPITULO SEPTIMO

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y VOCAL

ARTÍCULO 40.- El presidente de la junta directiva será el representante legal de la Corporación.

ARTÍCULO 41.- En caso de ausencia temporal o definitiva el presidente será reemplazado por el vicepresidente por lo cual tendrá las funciones del representante legal suplente, con las mismas funciones y atribuciones que el presidente, en el caso de que este no acepte la nominación, la junta directiva nombrará un nuevo vicepresidente. De este hecho se dejará constancia en las actas de la junta directiva, y se informará a la oficina registradora cuando la falta sea definitiva para que vicepresidente o nuevo presidente, entre a cumplir sus funciones y pueda ser el representante legal de la Corporación.

ARTÍCULO 42.- Funciones del presidente:

- A.- Presidir las sesiones de la junta directiva e instalar las Asambleas.
- B.- Convocar a la junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- C.- Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- D.- Representar a la Corporación como persona jurídica y celebrar en su nombre los contratos autorizados por la junta Directiva.
- E.- Refrendar con su firma las Actas de las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
- F.- Tomar decisiones o medidas obrando en nombre de la Corporación y buscar todos los contactos necesarios en asuntos que sean claramente benéficos para la Corporación; del procedimiento y resultado informará detalladamente a la junta directiva en la subsiguiente reunión.
- G.- Presentar anualmente el informe de labores del período correspondiente.
- H.- Firmar conjuntamente con el Tesorero toda orden de retiro de fondos.
- I.- Proponer a la junta directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para mejorar el funcionamiento de la Corporación.

J.- Elaborar el orden del día para las sesiones de la junta directiva o Asamblea General.

K.- Mantener permanentemente informada a la junta directiva, además del funcionamiento de la Corporación sobre los acuerdos y contratos realizados por él en su nombre.

L.- Proponer a la junta directiva el nombramiento de los funcionarios de la Corporación que estime convenientes y contratarlos cuando la Junta Directiva lo haya delegado para este efecto.

M.- Presentar a consideración de la junta Directiva el presupuesto anual de gastos e inversiones. Este presupuesto debe ser enviado a cada uno de los miembros, con ocho (8) días de anticipación a la reunión en la cual debe ser aprobada.

N.- Celebrar a nombre de la Corporación, los contratos necesarios para su normal funcionamiento, cuya cuantía no exceda la cantidad de diez (10) salarios mínimos mensuales, para los cuales no requiere previa aprobación por parte de la junta directiva, siempre y cuando esté en el presupuesto anual de gastos e inversiones, debiendo informar en la siguiente reunión ordinaria, los pormenores de cada gestión.

O.- Revisar y vigilar la recaudación, la inversión y los gastos de los fondos de la Corporación.

P.- Mantener toda la información requerida por los Miembros.

R.- Las demás que le fijen los presentes estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y la ley.

ARTÍCULO 43.- Funciones del secretario General:

A.- Asistir a las reuniones de Asamblea general, junta directiva y comisiones estatarias, redactar y refrendar con su firma las Actas correspondientes.

B.- Contestar y firmar, siguiendo las instrucciones de la junta directiva o del presidente, la correspondencia de la Corporación.

C.- Elaborar planes, proyectos y programas de aspecto técnico, administrativo y organizacional tendientes a mejorar el desarrollo y realización de los objetivos de la Corporación.

D.- Mantener y llevar los libros de afiliación y de miembros.

E.- Expedir y autenticar con su firma todos los certificados.

- F.- Informar a la junta directiva sobre las labores realizadas y a realizar.
- G.- Organizar y cuidar el archivo y la papelería de la Corporación.
- H.- Llevar los libros de Actas de la junta directiva y la Asamblea General; verificar que se lleven los libros de los diferentes comités.
- I.- Supervisar las diferentes actividades de los comités, coordinándolos e informando a la junta directiva sobre su marcha.
- J.- Mantener buenas relaciones entre los miembros y la Corporación, informándoles de todas las resoluciones, planes y políticas de esta a través de circulares.
- K.- Estar atento a responder las inquietudes y necesidades de los miembros relacionadas con la Corporación.
- L.- Atender, propiciar y motivar a los miembros para que cumplan con sus deberes y para que participen activamente de las labores de la Corporación.
- M.- Asesorar y colaborar estrechamente con el presidente en el manejo, administración y gobierno de la Corporación.
- N.- Mantener a disposición de todos los miembros de la Corporación los libros a su cargo.
- O.- Las demás que fijen la Asamblea o junta directiva, el presidente, los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO 44.- Funciones del Tesorero:

- A.- Proponer conjuntamente con el Presidente sobre los planes de inversión y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación o reprobación.
- B.- Vigilar, controlar, revisar y controlar las cuentas de los miembros.
- C.- Rendir informe a la Junta Directiva sobre los miembros morosos, las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar.
- D.- Expedir paz y salvo y demás certificados que sean requeridos por los miembros.
- E.- Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y comprobantes; manejar las cuentas corrientes y de ahorros con los bancos y corporaciones financieras.

F.- Manejar los fondos que le sean encomendados por la Junta Directiva para los fines específicos, para lo cual constituirá una póliza de manejo con una compañía de seguros legalmente establecida en el país.

G.- Colaborar con el Presidente en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos.

H.- Tener a disposición de la Corporación los libros y cuentas correspondientes y en general llevar la contabilidad de la Corporación.

I.- Las demás que le fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45.- La Corporación tendrá un Comité de Educación, Publicidad y Promoción Social integrado por dos (2) miembros hábiles elegidos para períodos de un (1) año. El Comité de Educación se reunirá ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes por derecho propio.

Podrá reunirse en forma extraordinaria cuando estime necesario a solicitud de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46.- Funciones del Comité de Trabajo:

Las funciones del Comité serán asignadas por la Junta Directiva de la Corporación y se enmarcarán con la ley, los reglamentos y los presentes estatutos sin perjuicio de lo anterior. El Comité tendrá principalmente las siguientes actividades:

A.- Realizar periódicamente y permanentemente las actividades que tiendan a la formación de los miembros y trabajadores de la Corporación en sus principios, métodos y características, así como la capacitación de los administradores y empleados en la gestión empresarial propia de la Corporación a través de cursos, conferencias, seminarios, talleres, exposiciones, proyección de películas, becas de especialización, elementos básicos de estudio.

B.- Crear un órgano de difusión de las actividades de la Corporación.

C.- Proyectar actividades sociales, deportivas y culturales en coordinación con la Junta Directiva y servir de unidad coordinadora con este, para la adopción y realización de nuevas políticas educativas.

PARAGRAFO: El Comité de Educación, Publicidad y Promoción Social será órgano de la Junta Directiva y podrá ser removido por esta cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 47.- El vocal se nombrará entre los miembros de la Junta Directiva. Tiene voz y voto en las deliberaciones. Corresponde al vocal, además de desempeñar todas las funciones propias de su cargo, desarrollar todas aquellas encomendadas por la Junta Directiva o por el Presidente de la misma. Además, coordinará todas las labores con el Comité de Educación.

CAPITULO OCTAVO

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 48.- Toda reforma total o parcial de los presentes estatutos será hecha por la Asamblea General, requerirá el voto favorable del 100% de los miembros.

ARTÍCULO 49.- La Junta Directiva puede citar extraordinariamente la Asamblea General para la reforma de estatutos o podrá incluirla dentro de los puntos a tratar en la Asamblea General Ordinaria, cuando se reciba una propuesta para ello por parte del presidente, requerirá el voto favorable del 100% de los miembros.

CAPITULO NOVENO

Disolución y Liquidación

Artículo 50. Disolución.- La Corporación tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2050 y podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con los presentes estatutos o por causas legales por los siguientes términos:

- A.- Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.
- B.- Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
- C.- Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- D.- Por voluntad de los miembros adoptada en la asamblea.
- E.- Por orden de autoridad competente.

PARAGRAFO.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente y se nombrará el liquidador por decisión de la asamblea general.

ARTÍCULO 51. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la Corporación mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento.

ARTÍCULO 52. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades sin ánimo de lucro. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la junta directiva. Durante el período de liquidación, los miembros serán convocados a la asamblea general de miembros en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los miembros tomarán todas las decisiones que le corresponden a la junta directiva, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

CAPITULO DECIMO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 53.- Queda expresamente prohibido a los miembros, empleados o cualquier otra persona vinculada a la Corporación utilizar el nombre, la sede, los bienes, la papelería y los logotipos de la Fundación para fines de tipo comercial, político, religioso, partidista, confesional o discriminatorio.

Personificación jurídica de la Corporación. - Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil La "CORPORACION CICLO VERDE AMBIENTAL" Formará una persona jurídica distinta de sus miembros, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

FORMA 1000 DEL REGISTRO DE LA
ENTIDAD FISICA Y SOCIAL

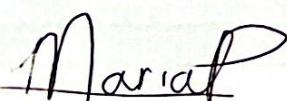
Los presentes estatutos fueron aprobados en la asamblea de la
"CORPORACION COLOMBIANA DE RECIKLAJE COLRECIKLO" día 02
de julio del año 2024



CARLOS EMILIO MUÑOZ ROMERO

C.C 1.018.456.133

REPRESENTANTE LEGAL



MARIA JOSE PASTRANA PABON

C.C 1.017.926.836

VICEPRESIDENTA